Señor JUEZ CONSTITUCIONAL (REPARTO) E.S.D

ASUNTO: Acción de Tutela

LORENA BAYONA FONTALVO, identificado con la cedula de ciudadanía número 1129497618, domiciliado y residenciad en el Distrito de Barranquilla- Atlántico, obrando en nombre propio y como directo perjudicado con la expedición del Acuerdo No. 221 de 3 de mayo de 2022, en ejercicio del derecho consagrado en el Decreto 2591 de 1,991 y el artículo 86 de la Constitución política de Colombia a INTERPONER ACCIÓN DE TUTELA contra la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y ALCALDÍA DISTRITAL DE BARRANQUILLA, por VULNERACIÓN A LOS DERECHOS FUNDAMENTALES AL DEBIDO PROCESO, IGUALDAD, DERECHO AL TRABAJO. MINIMO VITAL y ACCESO A LOS CARGOS PUBLICOS. en la siguiente forma:

1. PETICIÓN

Por medio de la presente Acción de Tutela, se requiere al Señor juez:

- **1.1 TUTELAR**; los derechos fundamentales al debido proceso e igualdad, derecho al trabajo, al mínimo vital y derecho de acceso a los cargos públicos.
- **1.2 ORDENAR**, dejar sin efectos el Acuerdo No. 221 de 3 de mayo de 2022 por el cual se convoca y se establecen las reglas del proceso de selección, en las modalidades de ascenso y abierto, para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al sistema general de carrera administrativa de la planta de personal de la Alcaldía Distrital de Barranquilla- Proceso de Selección de Entidades del orden territorial No. 2289 de 2022, expedido conjuntamente por la Comisión Nacional del Servicio Civil y el Alcalde Distrital de Barranquilla.

2. SOLICITUD DE MEDIDA PROVISIONAL

De conformidad con el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991 y para evitar que los derechos fundamentales al **DEBIDO PROCESO**, **IGUALDAD**, **DERECHO AL TRABAJO**. **MINIMO VITAL y ACCESO A LOS CARGOS PUBLICOS**, sigan siendo

vulnerados, amenazados y en riesgo inminente, solicito al Honorable Juez ordenar de manera urgente a la ALCALDIA DISTRITAL DE BARRANQUILLA, se abstenga de realizar cualquier gestión administrativa a fin de dar cumplimiento al acuerdo objeto de censura, hasta tanto exista un pronunciamiento de fondo y definitivo en la presente solicitud de amparo constitucional.

Los derechos constitucionales de cientos de servidores distritales, muchos de ellos miembros de asociaciones sindicales, se encuentran en riesgo inminente de vulneración, ya que sus cargos fueron convocados a concurso público, sin que estén dados los requisitos legales para ello, concretamente, el acuerdo 221 de 3 de mayo de 2022 por el cual se convoca y se establecen las reglas del proceso de selección, en las modalidades de ascenso y abierto, para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al sistema general de carrera administrativa de la planta de personal de la Alcaldía Distrital de Barranquilla, se expidió estando en vigencia artículo 14 del Decreto Legislativo 491 en el cual se dispuso aplazar los concursos que estaban en etapas de reclutamiento y aplicación de pruebas, así como el inicio del periodo de prueba, «Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social.

La ejecución del proceso de selección convocado mediante el acuerdo arriba mencionado, ocasiona un perjuicio irremediable para quienes actualmente ocupan los cargos ofertados, pues de adelantarse y culminarse el proceso de convocatoria pública, quienes resulten ganadores de los cargos reportados como vacantes adquirirán derechos que entraran en choque con las prerrogativas de quienes actualmente ocupan los cargos en provisionalidad, y en consecuencia, la reclamación de tales prerrogativas será mucho más difícil ante la prevalencia jurídica de los derechos de quienes acceden a la administración a través de concursos públicos.

De ahí la importancia de la intervención del juez constitucional a fin de evitar que tal colisión de derechos se presente y de manera provisional acceda a la protección de quienes actualmente ocupan los cargos, hasta tanto se definan las irregularidades que gobiernan la convocatoria, las cuales serán expuestas en otros apartes de la presente acción.

3. LOS HECHOS

- 1) El Concejo de Barranquilla a través del Acuerdo No. 001 de 2020, le concedió facultades al señor alcalde distrital de Barranquilla para desarrollar el proceso de modernización institucional en aras de actualizar la Entidad conforme a los nuevos lineamientos legales, nuevas tendencias del entorno y necesidades determinadas.
- 2) En el proceso de modernización del Distrito de Barranquilla se expidió el Decreto Acordal No. 0801 de 07 de diciembre de 2020, "Por el cual se adopta la estructura orgánica de la Administración Central del Distrito Especial, Industrial y Portuario

- de Barranquilla", con fundamento en las facultades otorgadas por el Acuerdo 001 de 2020.
- 3) Asimismo, mediante Decreto Acordal No. 0802 de 7 de diciembre de 2020, se estableció la planta de personal de la Alcaldía del Distrito, Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla y con el Decreto Acordal No. 0803 de 7 de diciembre de 2020, se fijó la escala salarial a la planta de personal de la administración central Distrital del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla.
- 4) Con base en el proceso de modernización de la Alcaldía Distrital de Barranquilla, se tornó necesario ajustar el manual de funciones, motivo por el cual el Alcalde Distrital de Barranquilla, expidió el Resolución No. 0028 de 2021, por medio del cual se adopta el manual especifico de funciones y de competencias laborales para los empleos de la planta de personal de la Alcaldía de Barranquilla.
- 5) Posteriormente, mediante Decreto No. 0182 de 30 de agosto de 2021, se modifica el Manual específico de funciones y competencias laborales para los empleados de la planta de personal de la Alcaldía de Barranquilla, adoptada mediante Resolución No. 028 de 2021 y es ajustado luego a través de la Resolución No. 0236 de 19 de octubre de 2021, "Por la cual se ajusta el manual especifico de funciones y de competencias laborales para los empleos de la planta de personal de la Alcaldía de Barranquilla, adoptado mediante Resolución No. 028 de 2021".
- 6) Por último, mediante Decreto No. 0299 de 19 de mayo de 2022, se ajustan los requisitos de unos empleos en el manual específico de funciones y de competencias laborales de la planta de personal de la Alcaldía de Barranquilla.
- 7) El 22 de Septiembre de 2016, la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió la Circular No. 20161000000057 dirigida a los Representantes Legales y Unidades de personal de las entidades cuyo sistema de carrera es Administrado y vigilado por la CNSC, en la cual da instrucción en relación con el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales vigentes en materia de carrera administrativa-concurso de méritos, previniendo a los destinatarios de esta Circular, para que acaten la normatividad y jurisprudencia que rige la materia, en especial la concerniente a la provisión por mérito de los empleos de carrera.
- 8) La Comisión Nacional del Servicio Civil en conjunto con la Alcaldía Distrital de Barranquilla, firmaron el Acuerdo No. CNSC-20181000006346 del 16 de octubre de 2018, por el cual se establecieron las reglas del Concurso abierto de méritos y se convocó para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al sistema general de carrera administrativa de la planta de personal de la Alcaldía Distrital de Barranquilla Atlántico "Proceso de Selección No. 758 de 2018 Convocatoria Territorial Norte", ofertándose 484 cargos de 932 que se tenían

- vacantes definitivamente en el momento de la planeación de la Convocatoria, estos cargos se incluyeron en el proceso teniendo en cuenta la disponibilidad presupuestal entregada por la Secretaría Distrital de Hacienda para cubrir solo estas vacantes, conforme la aprobación del presupuesto anual.
- 9) La Alcaldía Distrital de Barranquilla, recibió requerimientos por parte de la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC adelantar la Convocatoria para lo provisión de los empleos que se encontraban en situación de vacancia definitiva y que pertenecen al Sistema General de Carrera Administrativa de su planta de personal global; pero no tuvo en cuenta que al encontrarse la Alcaldía Distrital de Barranquilla, en proceso de modernización, conllevaba que se ajustaran los manuales de funciones en lo que respecta a la formación académica, específicamente en la definición de los núcleos básicos de conocimiento y áreas de conocimiento para cada cargo, en el nivel técnico y profesional de acuerdo con lo establecido en el Decreto No. 2484 de 2014, emanado por el Ministerio de Educación Nacional; requisito de tiempo de experiencia fijado para cada uno de los niveles, de acuerdo con el Decreto 758 de 2005; y las competencias funcionales para las áreas o procesos transversales, de acuerdo a lo estipulado en la Resolución No. 667 de 2018, proferida por el Departamento administrativo de Función Pública, no resultaba viable ni legal efectuar de forma paralela el proceso de planeación de la convocatoria a concurso de méritos, con el fin de proveer las vacantes definitivas de los empleos del Sistema General de Carrera Administrativa, pues, el manual de funciones para tal efecto debía encontrarse ajustado antes de dicha planeación, tal como se establece en el decreto 051 de 2017.
- 10) El Gobierno Nacional, actuando como legislador extraordinario en el marco de la pandemia generada por la Covid 19, expidió el Decreto Legislativo 491 de 2020 en el que, entre otras medidas, dispuso el aplazamiento de los concursos de mérito que estuvieran en las etapas de reclutamiento o aplicación de pruebas, como una herramienta para la adecuada gestión de la selección de personal del sector público en medio del riesgo epidemiológico que representaba la situación sanitaria.
- 11) Dentro de los argumentos planteados por la Alcaldía Distrital frente a los requerimientos efectuados por la CNSC, para la realización del concurso de méritos se encuentra la Emergencia Sanitaria por causa de la enfermedad COVID-19, por lo cual el Gobierno Nacional declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional mediante el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020. Así mismo, mediante los decretos 457 del 22 de marzo y 531 del 8 de abril de 2020 se adoptan medidas de orden público que implicaron el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia. El estado de emergencia estuvo vigente hasta junio 30 de 2022.

4. FUNDAMENTOS JURIDICOS

El CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCIÓN SEGUNDA, SUBSECCIÓN A CONSEJERO PONENTE: WILLIAM HERNÁNDEZ GÓMEZ en providencia del 6 de junio de 2022, dentro del proceso de NULIDAD, con Radicación: 11001032500020210022200 (1385-2021), donde fungen como Demandante: SINDICATO DE UNIFICACIÓN NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA DIAN Y FINANZAS PÚBLICAS y como Demandados: MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO Y OTRO, ordeno lo siguiente:

"Primero: Decretar la suspensión provisional de los efectos del Decreto 1754 de 2020, «Por el cual se reglamenta el Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, en lo relacionado con la reactivación de las etapas de reclutamiento, aplicación de pruebas y periodo de prueba en los procesos de selección para proveer los empleos de carrera del régimen general, especial y específico, en el marco de la Emergencia Sanitaria», de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

Esta decisión fue tomada teniendo en cuenta que por medio del Decreto 1754 de 2020, el Gobierno Nacional se excedió en el ejercicio de su facultad reglamentaria pues creó un contenido que sobrepasa e incluso contradice lo dispuesto por el legislador extraordinario en el Decreto Legislativo 491 de 2020, pues, el artículo 14 de este último dispuso la suspensión de los concursos de mérito, indicando que debían reanudarse una vez se supere la emergencia sanitaria decretada por el Ministerio de Salud y Protección Social, sin embargo, el acto acusado, sobre la base de estar reglamentando aquella norma, ordenó la reactivación de esos procesos cuando aún se encontraba vigente la declaratoria de emergencia sanitaria.

La providencia citada dentro de sus apartes estableció: "(...) Sin desconocer que las razones que motivaron la reanudación de los concursos pudieron estar justificadas desde un punto de vista fáctico debido a las cambiantes realidades que iban surgiendo con la superación gradual de la Covid y también desde una perspectiva jurídica pues el despacho reconoce la gran relevancia constitucional que tiene la realización del principio del mérito, lo cierto es que, a través de una norma reglamentaria no es posible trastocar el sentido de una disposición con rango legal, como lo es el artículo 14 del Decreto Legislativo 491.

Asi pues, válidamente podemos concluir que los supuestos facticos y jurídicos en este caso, son muy similares a los contenidos en la decisión judicial antes reseñada, pues para el momento en que fue expedido el acuerdo de convocatoria No. 221, esto es, 3 de mayo de 2022, la medida de emergencia sanitaria adoptada por el Gobierno

Nacional, se encontraba vigente y solo culminó hasta el 30 de junio de los corrientes.

De acuerdo con lo anterior, es claro que para la fecha elaboración y suscripción del Acuerdo No. CNSC-221 de 3 de mayo de 2022, "Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades Ascenso y Abierto, para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DISTRITAL DE BARRANQUILLA -ATLÁNTICO - Proceso de Selección Entidades del Orden Territorial No. 2289 de 2022", no se había superado la situación de emergencia sanitaria.

Asi pues, nos encontramos frente a una clara vulneración al debido proceso, y demás derechos invocados en la presente acción, ya que lo mínimo que debe garantizársele a quienes actualmente ocupan en provisionalidad los cargos ofertados por las accionadas en el acuerdo 221 de mayo 3 de 2022, es que este proceso de selección desde su convocatoria, se realice observando las normas que regulan este tipo de procesos, incluido el Decreto 491 de 2020 que al ser un acto con fuerza de ley por el cual se aplazaban los concursos hasta tanto se levantara la medida de emergencia sanitaria, mal podían las accionadas ordenar la apertura de convocatoria, pues esto representa una afrenta a las garantías constitucionales de los servidores que actualmente ocupan los cargos ofertados.

.- Acción de tutela como único medio para reclamar la protección de los derechos conculcados.

La acción de tutela procede como medio transitorio cuando, frente a la existencia de mecanismos ordinarios disponibles, resulte imperioso evitar la consumación de un perjuicio irremediable, cuya configuración exige la prueba siquiera sumaria de su inminencia, urgencia, gravedad y la consecuente necesidad de acudir a este medio constitucional como fórmula de protección impostergable.

En este caso, a primera vista podría pensarse en que el acuerdo No. 221 de mayo 3 de 2022, al tratarse de un acto administrativo es susceptible de ser demandado ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo, sin embargo, si bien es cierto, el legislador en materia contenciosa ha fijado medidas de protección (medidas cautelares) estas no resultarían efectivas en la protección de este derecho dados los tiempos que gobiernan el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho ante la jurisdicción Contenciosa administrativa, justificándose así la tutela como un mecanismo para atender un perjuicio irremediable de materializarse el proceso de selección convocado con el acuerdo emanado de la Comisión Nacional del Servicio Civil y la alcaldía Distrital de Barranquilla.

5.- JURAMENTO

En concordancia con el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991 bajo la gravedad del juramento manifiesto que no he presentado otra tutela respecto de los mismos hechos y derechos ante otra autoridad judicial.

6.- NOTIFICACIONES.

• Recibo información o notificación en el correo electrónico lorenabayona0217@gmail.com

Del señor Juez

Atentament

LORENA BAYONA FONTALVO